



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO
DE **SONORA**
SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**


SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

CONSIDERANDO

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la función de impartir educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico, particularmente a los jóvenes avecindados en las zonas rurales y semiurbanas.

Los orígenes legales de este organismo derivan de la firma del Convenio de Coordinación que celebraron la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Sonora, el día primero de marzo de 1991, para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, lo que trajo como consecuencia la emisión del Decreto que crea a éste, publicado en el Boletín Oficial No. 32 del Gobierno del Estado el día 22 de abril de 1991.

El 25 de mayo de 1995 se publicó en el Boletín Oficial No. 42 Secc. I, el Decreto del Ejecutivo, con el que reforma el artículo 7º del Decreto original que creó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.

A través del Boletín Oficial No. 34, Secc. I, del 27 de octubre del 2005, se publicó el Reglamento Interior del Colegio, donde se contempla la estructura y facultades de cada una de las unidades administrativas, con las cuales está en funcionamiento el Colegio.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 tiene considerado como objetivo particular, el ampliar la cobertura de la educación media superior, utilizando las modalidades de educación abierta y a distancia, por lo anterior se firmó un convenio para el establecimiento, operación y apoyo financiero de la educación media superior a distancia, entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Sonora y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.

El Plan Nacional de desarrollo 2007-2012 contempla elevar la calidad competitiva cobertura, equidad, eficacia, eficiencia y pertinencia. Estos criterios son útiles para comprobar los avances de un sistema educativo, pero deben verse también a la luz del desarrollo de los alumnos, de los requerimientos de la sociedad y de las demandas del entorno internacional.

Una educación de calidad entonces significa atender e impulsar el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que se fomentan los valores que aseguren una convivencia social solidaria y se prepara para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora Y Centros de Educación Media Superior a Distancia.

Artículo 3.- El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECyTES) y Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD).

Artículo 4.- Las Asociaciones de Padres de Familia, son organismos de participación social, que sirven de apoyo a las funciones que lleva acabo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora y Centros de Educación Media Superior a Distancia, en beneficio de los estudiantes del nivel medio superior tecnológico en el Estado.

Artículo 5.- Las Asociaciones de Padres de Familia deberán constituirse cada año, durante el mes de septiembre y registrarse ante la Dirección General.

Artículo 6.- Los Padres de Familia, tutores legales o quienes ejerzan la patria protestad de los alumnos, tendrán derecho de formar parte de las asociaciones a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 7.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Plantel: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora y Centro Educación Media Superior a Distancia;

Director General: Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora;

Padres de Familia: tutores legales de los estudiantes de plantel;

CECyTES: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora;

EMSaD: Centro Educación Media Superior a Distancia.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- El objetivo de las Asociaciones de Padres de Familia será:

- I.- Representar ante la autoridad del plantel los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II.- Colaborar de manera positiva el mejoramiento de los planteles para una mejor integración de la comunidad escolar;
- III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen otorgar al establecimiento escolar;
- IV.- Informar a las Autoridades Educativas y escolares sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los estudiantes;
- V.- Fomentar y mantener las relaciones de colaboración y respeto mutuo entre los trabajadores de la educación, los alumnos y los padres de familia, para un aprovechamiento óptimo de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;
- VI. Coadyuvar con las autoridades escolares y educativas en las actividades y campañas de beneficio cultural, social y de mantenimiento;
- VII. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las Asociaciones de Padres de Familia tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Colaborar con autoridades, Planteles y Centros en las actividades que éstos realicen;
- II.- Proponer y promover, en coordinación con los Directores de los planteles y/o Coordinadores de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
- III.- Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para mejorar instalaciones, adquirir material didáctico o requerimientos necesarios para el buen funcionamiento del Plantel o Centro;
- IV.- Fomentar la relación entre Docentes, Alumnos y Padres de Familia;
- V.- Coadyuvar con la autoridad escolar en la preservación de los valores éticos de la libertad, la justicia, la paz, la honradez, la tolerancia, solidaridad, el respeto, la autoestima y sentido crítico y todos aquellos que contribuyan a una mejor convivencia humana;
- VI.- Proporcionar a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora y a la dirección del plantel la información que estas les soliciten para efectos del presente reglamento;
- VII.- Cooperar con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud de los educandos, así como la detección, prevención y tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del ambiente;
- VIII.- Proporcionar a las autoridades escolares y educativas información relativa a sus funciones;
- IX.- Desarrollar sus programas de trabajo y colaboración; mismos que serán presentados por escrito y a consideración del director del plantel correspondiente.

Artículo 10.- Las atribuciones señaladas en el artículo anterior, se llevarán a cabo en forma coordinada con las autoridades escolares y educativas competentes.

Artículo 11.- Se prohíbe a las autoridades educativas la administración directa de los recursos económicos de la asociación.

CAPITULO III

CONSTITUCION

Artículo 12.- En cada CECyTES Y EMSaD habrá una asociación integrada por padres de familia, tutores legales o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 13.- La mesa directiva se integrará como mínimo por:

- I.- Presidente;
- II.- Vicepresidente;
- III.- Secretario;
- IV.- Tesorero;
- V.- Primer vocal;
- VI.- Segundo vocal, y;
- VII.- Tercer Vocal.

Artículo 14.- La mesa directiva podrá reorganizarse total o parcialmente por ausencia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes; la reorganización solo será para concluir la gestión correspondiente.

Artículo 15.- En caso de incumplimiento, renuncia o abandono del cargo de los integrantes de la mesa directiva, la sustitución se hará en la forma siguiente:

- I.- El presidente, por el vicepresidente;
- II.- El vicepresidente, por el primer vocal;
- III.- El secretario por el segundo vocal, y;
- IV.- El tesorero por el tercer vocal.

En el caso de los vocales, la mesa directiva designará a los sustitutos.

Artículo 16.- Las personas que ocupen un cargo en la mesa directiva, no podrán ser electas para el ciclo escolar inmediato para el mismo cargo desempeñado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17.- Son derechos de los miembros de Las Asociaciones de Padres de Familia:

- I.- Solicitar la intervención de la mesa directiva para el planteamiento ante las autoridades escolares de problemas relacionados con la educación de sus hijos o representados;
- II.- Ejercer el voto en las asambleas;
- III.- Ser electos para formar parte de las mesas directivas;
- IV.- Participar de acuerdo con los docentes en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje de sus hijos o representados;
- V.- Cumplir con las obligaciones que, en ejercicio de la patria potestad o tutela, les señalen las disposiciones legales;
- VI.- Proponer a la mesa directiva programas de beneficio a la comunidad escolar.

Artículo 18.- Son obligaciones de los asociados:

- I.- Concurrir puntualmente a las reuniones de la asamblea general a que sean convocados;
- II.- Desempeñar las comisiones que le sean conferidas en las asambleas;
- III.- Respetar los acuerdos surgidos de la asamblea general;
- IV.- Colaborar, a solicitud de los directores y/o coordinadores de los planteles, en actividades culturales y sociales que se realicen;
- V.- Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta y de aprendizaje de sus hijos o representados;
- VI.- Abstenerse de realizar proselitismo de tipo político o religioso dentro de la asociación;
- VII.- Cooperar para el mejor funcionamiento de la asociación;
- VIII.- Realizar actividades sociales y lucrativas a nombre y en beneficio de la asociación escolar;

IX.- Informar de las actividades que les sean encomendadas y rendir cuentas ante la mesa directiva o la asamblea general de acuerdo a su participación.

CAPITULO V

DE LA RENOVACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- Las autoridades educativas, escolares y la mesa directiva saliente, cuando esta exista, convocarán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de septiembre, a los padres de familia, para que, reunidos en asamblea general, constituida cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, elijan a la mesa directiva, para el ciclo escolar que se inicia; elaborándose el acta respectiva.

En caso de no cumplir con el quórum legal, se convoca a reunión extraordinaria en fecha posterior y se nombra a los integrantes de la mesa directiva con los asistentes a dicha reunión. En esta reunión, la autoridad escolar entregará a la mesa directiva entrante, su plan de trabajo para el ciclo que se inicia, en base al cual se podrá formular la propuesta de acopio de recursos.

Artículo 20.- En la reunión de la asamblea general, que se celebre para elegir a la mesa directiva, se designará una mesa de debates provisional integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores; declarándose electos quienes obtengan cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de votos de los asociados presentes. La mesa de debates provisional concluye con sus funciones al término de dicha reunión y de la elaboración del acta respectiva.

Artículo 21.- Son órganos de gobierno de Las Asociaciones de Padres de Familia:

I.- Las Asambleas Generales de las asociaciones de cada escuela;

II.- La Mesa Directiva de las asociaciones.

Artículo 22.- Las sesiones de la asamblea general serán válidas, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus asociados. En caso de no cumplir con el quórum legal, se convoca a reunión extraordinaria en fecha posterior y se sesiona con el total de padres de familia que acudan y se hacen validos los acuerdos ahí tomados.

Artículo 23.- Cada uno de los padres y madres de familia, los tutores legales y quienes ejerzan la patria potestad, tendrán derecho a voto en las asambleas de las asociaciones de las escuelas.

Artículo 24.- Los acuerdos de las asociaciones de padres de familia se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- Las asambleas de Las Asociaciones de Padres de Familia, se reunirán para conocer los siguientes asuntos:

I.- Elegir a los integrantes de las mesas directivas que los representarán en la forma en que prescribe este capítulo;

II.- Conocer los asuntos propios de su objeto;

III.- Acordar y proponer las aportaciones voluntarias en numerarios, bienes y servicios de los asociados;

IV.- Elaborar y aprobar sus estatutos y las modificaciones a los mismos;

V.- Sancionar los informes de los representantes de la asociación, en su caso;

VI.- Decidir sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados;

VII.- Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con el objeto de la asociación de padres de familia, sometan a su consideración los asociados.

Artículo 26.- La asamblea sesionará en forma ordinaria dos veces al año, cuando menos, y extraordinaria cuando lo pida la mesa directiva, por escrito.

Artículo 27.- Ningún trabajador del Centro o Plantel podrá ser integrante de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 28.- La representación legal de Las Asociaciones de Padres de Familia recaerá:

I.- Mancomunadamente en el presidente y tesorero de la mesa directiva, en todos los asuntos que impliquen manejo de fondos y, en general, de actos de dominio;

II.- En el presidente de la mesa directiva en los demás casos, si es que la asociación no hubiere establecido algún mandatario especial;

III.- En los miembros que para efectos específicos designe la propia asociación.

Artículo 29.- El vicepresidente gozará de voz y sólo votará en las sesiones cuando sustituya al presidente.

Artículo 30.- Los directores de los planteles, por si mismos o por medio de sus representantes, podrán participar, en calidad de asesores, en las asambleas de padres.

CAPÍTULO VI TRANSITORIOS

Primero. - Los casos no contemplados en este Reglamento se atenderán de conformidad con las disposiciones de las autoridades del Colegio.

Segundo. - Una vez que este Reglamento entre en vigor, se invalidan las disposiciones contenidas en otros reglamentos padres de familia anteriores.

Tercero. - El presente Reglamento se entregará a los miembros de la H. Junta Directiva y se tomará para su revisión y aprobación los treinta días naturales siguientes; una vez aprobado entrará en vigor al día posterior y sus disposiciones serán obligatorias para todos los planteles del adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.

Con base a las atribuciones específicas de las Direcciones Generales, Coordinaciones generales y Unidades, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y cultura, Artículo 17, Fracción I, y con fundamento al Artículo 8, Fracción IV del Decreto que Crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, por unanimidad se autoriza el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia en el Acuerdo 06.98.240522 de la XCVIII Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva